

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 5339



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia
y Centenario del inicio de la Revolución"

México, D.F., a 06 JUL 2010

ING. JOSÉ JAVIER GÁNDARA ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE MONSANTO COMERCIAL, S.A DE C.V.
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA No. 1015
TORRE "A" PISO 21, COLONIA DESARROLLO SANTA FE
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01376, MÉXICO, D.F.

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Soya Genéticamente Modificada
(Evento MON-04032-6) Tolerante al Herbicida Glifosato de la Solicitud 011_2010
Monsanto Comercial, S.A de C.V., a liberarse en las Regiones Agrícolas del Estado
de Chiapas.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación en Programa Piloto al ambiente, de soya genéticamente modificada (Evento MON-04032-6), tolerante al herbicida glifosato presentada por la Empresa Monsanto Comercial, S.A. de C.V., en lo siguiente Promovente, a liberarse en las Regiones Agrícolas del Estado de Chiapas, a través del C. Ing. José Javier Gándara Espinosa representante legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 12 de abril de 2010, por conducto del C. Ing. José Javier Gándara Espinosa, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la solicitud de permiso para liberar al ambiente en PROGRAMA PILOTO, soya (*Glicine max* L.) genéticamente modificada (Evento MON-04032-6) tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Chiapas, municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Villa Comaltitlán y Villaflores para la siembra de 8,800 (OCHO MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS) con un máximo de 616,000 (SEIS CIENTOS DIECISEIS MIL) kilogramos de semilla, y sólo durante el ciclo Primavera-Verano (P-V), 2010. Dicha solicitud recibió el número de folio 011_2010, y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en los Artículos 50 y 51 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 17 de su Reglamento.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.sagarpa.gob.mx

RECIBIÓ JAVIER GÁNDARA ESPINOSA

08 JULIO 2010

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

B00.04.03.02.01.-5339



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 2 -

2. Con fecha 28 de abril de 2010, la **DGIAAP** y la Dirección General de Sanidad Vegetal (**DGSV**), mediante oficio B00.04.03.02.01.-2874, remitieron la información de la solicitud de permiso de liberación al ambiente a la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (**CIBIOGEM**), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el 28 de abril de 2010.
3. Con fecha 28 de abril de 2010, la **DGIAAP** y la **DGSV**, mediante oficio B00.04.03.02.01.-2880 remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), la solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, junto con la información anexa, a efecto de que esta última Dirección General emita el Dictamen de Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el 28 de abril de 2009.
4. Con fecha 28 de abril de 2010, la **DGIAAP** y la **DGSV**, mediante oficio B00.04.03.02.01.-2876 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (**SNICS**), la solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, para efecto de que esta última emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el 30 de abril de 2010.
5. Con fecha 28 de abril de 2010, la **DGIAAP** y la **DGSV**, mediante oficio B00.04.03.02.01.-2875 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (**DGVDT**), la solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, para efecto de que esta última emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el 28 de abril de 2010.
6. Con fecha 16 de abril de 2010, la **DGIAAP**, mediante oficio B00.04.03.02.01.-2680 remitió a la **DGSV** la solicitud de permiso de liberación al ambiente que se refiere el numeral uno para solicitar opinión sobre la liberación del OGM de acuerdo a su competencia y de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el 21 de abril de 2010.
7. Con fecha 08 de junio de 2010, el **Promovente** solicitó mediante oficio 108-2010-MON-REG a la **DGIAAP** y a la **DGSV** la pronta expedición del Permiso de Liberación al Ambiente de la Solicitud a que se refiere el numeral uno.
8. Con fecha 15 de junio de 2010, la **DGIAAP** a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados mediante oficio B00.04.03.051/2010 remitió a la **DGIRA** la petición a que se refiere el numeral anterior. Dicho oficio fue entregado el 16 de junio de 2010.
9. Con fecha 10 de junio de 2010, la **DGVDT** mediante oficio 311.0798 remitió a la **DGIAAP** y la **DGSV** opiniones sobre la liberación al ambiente de soya genéticamente modificada.
10. Con fecha 27 de mayo de 2010, la Dirección General del **SNICS**, mediante oficio C00.-002.0977 remitió a la **DGIAAP** opiniones sobre las medidas de bioseguridad que se deben de tomar en las liberaciones de soya genéticamente modificada y adicionalmente, manifestó que es posible llevar a cabo dichas liberaciones, sin menoscabo del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por todas las instancias competentes en materia de bioseguridad.
11. Con fecha 01 de julio de 2010, la **DGIAAP** y la **DGSV**, recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10, de fecha 28 de junio de 2010, emitido por el titular de la **DGIRA** de la **SEMARNAT**, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la solicitud de permiso de liberación al ambiente 011_2010, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la solicitud de liberación al ambiente en PROGRAMA PILOTO de soya genéticamente modificada (Evento MON-Ø4Ø32-6), tolerante al herbicida glifosato presentado por el Promovente es FAVORABLE AMBIENTALMENTE...".



CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por la Empresa Monsanto Comercial, S.A. de C.V., así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación en programa piloto de soya genéticamente modificada (Evento MON-Ø4Ø32-6), tolerante al herbicida glifosato, en las Regiones Agrícolas del Estado de Chiapas, determinándose lo siguiente:
- El evento MON-Ø4Ø32-6 cuenta con un organismo donador que es la bacteria *Agrobacterium* sp. cepa CP4 con el gen que codifica la síntesis de la enzima 5-enolpiruvil-shikimato-3 fosfato sintasa (EPSPS) tolerante al herbicida glifosato. Esta bacteria es un microorganismo presente comúnmente en el suelo y en la rizósfera de las plantas. Únicamente el gen CP4 EPSPS de esta bacteria fue transferido al organismo receptor (*Glycine max* L.).
 - El organismo receptor es la planta de soya *Glycine max* L. cv. A5403 la cual ha sido modificada genéticamente mediante la utilización de ingeniería genética con el gen que codifica la síntesis de la enzima EPSPS tolerante a glifosato.
 - El método de transformación se realizó por medio de Biobalística, mediante el plásmido PV-GMGT04 de la serie PuC. La incorporación del ADN externo dentro del genoma vegetal fue confirmado mediante hibridación Southern blot. Los nuevos caracteres transferidos se heredan de forma Mendeliana de manera estable.
 - Las variedades de *Glycine max* L. (soya) genéticamente modificada MON-Ø4Ø32-6 (GTS 40-3-2) expresan la proteína CP4-EPSPS de *Agrobacterium* sp. cepa CP4 que las hace tolerante al glifosato.
 - El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existen de manera natural biotipos de malezas en porcentajes bajos con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que si la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con este modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que manifieste tolerancia al herbicida en control.
 - Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala, así como de ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
 - La soya en el Estado de Chiapas, es un cultivo que es atacado por un amplio espectro de malezas (*Trianthema portulacastrum*, *Echinochloa colonum*, *Digitaria ciliaris*, *D. sanguinalis*, *Cyperus rotundus*, entre otras) lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con diferentes modos de acción principalmente en la etapa de pre-emergencia, puesto que éstos no son selectivos a la soya. El costo por el control de malezas en el cultivo de la soya es de alrededor del 50% del costo de total de plaguicidas aplicados.
 - No obstante, existe un riesgo bajo para el desarrollo de malezas que manifiesten tolerancia al herbicida glifosato por lo manifestado en el inciso e) de este numeral, por lo que se deberá desarrollar un estudio de *dinámica poblacional de las malezas presentes en la región*, así como de la *resistencia por el uso intensivo del herbicida glifosato*, en el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, maleza a considerar (especificando la densidad de cada especie evaluada), superficie a muestrear, que tenga por objetivo detectar

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
B00.04.03.02.01- 5333



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 4 -

oportunamente en el caso de que se pudiera presentar maleza tolerante al glifosato durante el desarrollo del ciclo del cultivo.

- i) Por otra parte, existen estrategias eficientes para el manejo de la resistencia que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo de soya dentro del predio detectado con problemas de maleza, en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza; aplicación de plaguicidas no selectivos a la presiembra de la soya genéticamente modificada MON-Ø4Ø32-6 (GTS 40-3-2) tolerante al herbicida glifosato.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el **Dictamen Vinculante** con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10 (**ANEXO 1**), recibido el 01 de junio de 2010, determinó una resolución **FAVORABLE**, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como de las condicionantes que deberán aplicarse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de la soya (*Glicine max L.*), genéticamente modificado MON-Ø4Ø32-6 tolerante al herbicida glifosato.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
 - a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
B00.04.03.02.01- 5339



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 5 -

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 44, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en el artículo 3 fracción I inciso b numerales i, ii, iii, iv, v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación al ambiente en PROGRAMA PILOTO de soya (*Glycine max. L.*) genéticamente modificada (Evento MON-Ø4Ø32-6), tolerante al herbicida glifosato, incluyendo su importación para dicha actividad:

Cultivo	Soya (<i>Glycine max L.</i>)
Evento	MON-Ø4Ø32-6
País de origen	México
Tipo de modificación genética:	Tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra autorizada:	8,800.00 Hectáreas (Ver cuadro 2).
Cantidad de semilla autorizada:	616,000.00 Kilogramos (Ver Cuadro 2).
Sitio de Liberación:	Estado de Chiapas, municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Villa Comaltitlán y Villaflores.
Propietario	Monsanto Comercial, S.A de C.V.
Ubicación geográfica del sitio liberación:	Ver Cuadro 1
Vigencia del permiso	Primavera-Verano (P-V) 2010, La vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

5339



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 6 -

Cuadro 1. Ubicación geográfica del polígono autorizado para la liberación al ambiente de soya (*Glycine max.* L.) genéticamente modificada (MON-Ø4Ø32-6), tolerante al herbicida glifosato a liberarse en las regiones agrícolas del Estado de Chiapas, municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Villa Comaltitlán y Villaflores.

#	POLIGONO A				
	Longitud	Latitud	UTM X	UTM Y	Región
	Grados °				
1	-93.411	16.195	456079.823	1790593.558	15
2	-93.468	16.236	450007.992	1795075.605	15
3	-93.470	16.308	449759.165	1803051.948	15
4	-93.493	16.362	447337.995	1809064.439	15
5	-93.611	16.394	434799.392	1812594.197	15
6	-93.508	16.461	445752.647	1819975.776	15
7	-93.276	16.506	470577.753	1824960.902	15
8	-93.297	16.573	468294.220	1832364.727	15
9	-93.194	16.754	479348.776	1834729.577	15
10	-93.242	16.802	474249.936	1852357.265	15
11	-93.165	16.709	482471.785	1857658.773	15
12	-93.046	16.285	495128.086	1847308.868	15
13	-93.062	16.285	493365.326	1800472.977	15

#	POLIGONO B				
	Longitud	Latitud	UTM X	UTM Y	Región
	Grados °				
1	-92.226	14.539	583388.604	1607479.771	15
2	-92.492	14.789	554667.607	1635050.535	15
3	-92.540	15.083	549434.770	1667557.835	15
4	-92.702	15.181	532010.243	1678367.355	15
5	-92.772	15.246	524483.511	1685547.790	15
6	-92.890	15.316	511808.282	1693280.447	15
7	-92.831	15.421	518132.749	1704898.439	15
8	-92.524	15.299	551102.262	1691453.167	15
9	-92.332	15.207	571746.848	1681331.032	15
10	-92.233	15.210	582379.339	1681697.808	15
11	-92.205	15.131	585418.565	1672969.952	15
12	-92.136	15.015	592883.043	1660166.505	15



Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total autorizada para la liberación al ambiente de soya (*Glycine max. L.*) genéticamente modificada (MON-Ø4Ø32-6), tolerante al herbicida glifosato a liberarse en las regiones agrícolas del Estado de Chiapas, municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Villa Comaltitlán y Villaflores.

SITIOS DE LIBERACION APROBADOS: Municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Villa Comaltitlán, y Villaflores en el Estado de Chiapas.		
NUMERO DE HECTAREAS TOTALES: 8,800.00		
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A MOVILIZAR (Kg): 616,000.00		
PARA LIBERACIÓN:		616,000 Kg.
	TOTAL:	616,000 Kg.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 37, 38 y 39 de la LBOGM, el Promovente, deberá cumplir las siguientes medidas de monitoreo, prevención, control y de seguridad de los posibles riesgos al medio ambiente y la diversidad biológica durante la realización de la liberación en programa piloto de soya (*Glycine max L.*) genéticamente modificada (MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato que se presentan de la página 4 a 5 del DICTAMEN SAGARPA 003_2010 (Anexo 2).

TERCERO: Las condicionantes establecidas por la SAGARPA en su dictamen de bioseguridad 003_2010, que deberá cumplir el Promovente, en los tiempos que el mismo dictamen indica, por la liberación en programa piloto de soya (*Glycine max L.*) genéticamente modificada (MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 2 de la página 5 a la 7.

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4502/10, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación en programa piloto de soya (*Glycine max L.*) genéticamente modificada (MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de la página 13 a la 16.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación en programa piloto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los predios, proporcionando la información de la superficie sembrada soya (*Glycine max L.*) genéticamente modificada (MON-Ø4Ø32-6) tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEXTO: Con fundamento en el Artículo 53 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en relación con el Artículo 42 fracción III, de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones hechas (original y tres copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SÉPTIMO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones en programa piloto permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
B00.04.03.02.01

5339



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 8 -

- a) Informar a la Dirección DGIAAP y la DGSV, en las doce horas siguientes al surgimiento de las situaciones;
- b) Revisar las medidas de monitoreo y bioseguridad especificadas en la documentación acompañada a la solicitud de permiso, y
- c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

OCTAVO: El presente permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable a la soya (*Glicine max* L.).

NOVENO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente, quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso la Empresa Monsanto Comercial, S.A de C.V., será sancionado administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

DÉCIMO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad adicionales y presentes en este permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificar en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su notificación, sobre dicha desestimación del Permiso de Liberación al Ambiente en programa piloto para el cultivo soya (*Glicine max* L.) genéticamente modificada Evento MON-04032-6.

De no recibir la mencionada desestimación la SAGARPA entenderá que el permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

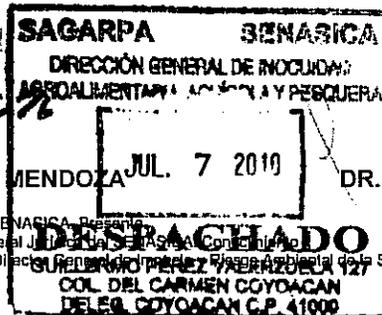
DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA



DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

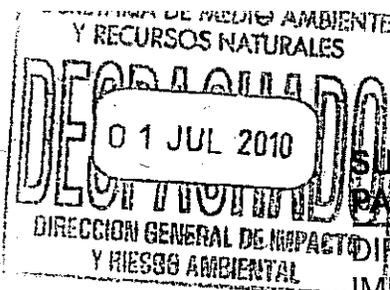
C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ, Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Director General de Sanidad Vegetal y Semarnat. Conocimiento.

SERV/ALD/BMH

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.sagarpa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

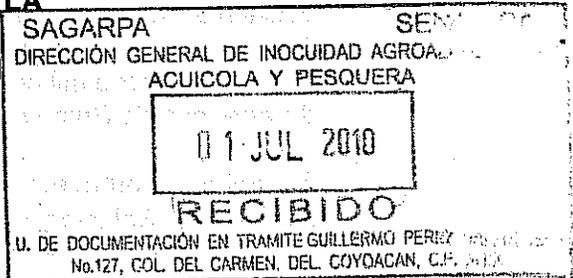
S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

"Para un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

México, D.F., 28 JUN. 2010

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N.º 127 COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101 TEL.: 59051327 EXT. 51327 EMAIL: trujillo@senasica.sagarpa.gob.mx



MVZ OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA No 127 COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101 TEL.: 59051000 EXT. 51500 EMAIL: carranza@senasica.sagarpa.gob.mx

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción I, y último párrafo y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción II, 15, fracción I y II, incisos a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 27 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se emite el presente dictamen, en atención a la solicitud 0011/2010, remitida con número de oficio B00.04.03.02.01.-2880, de fecha 27 de abril de 2010, por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 28 del mismo mes y año, mediante el cual a través del Apoderado Legal de Monsanto Comercial S.A de C.V., Ing. Javier Gándara Espinosa, en lo subsiguiente la **promovente**, solicitó permiso para la liberación al ambiente en programa piloto de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), tolerante al herbicida glifosato, con base en lo establecido en los artículos 32 fracción II, 36, 50, 70 y 71 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 3, 5, 6, 7, 17, 18 y 22 del Reglamento de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (RLBOGM), por lo que;

Handwritten initials: S, alpha, A

Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

RESULTANDO:

1. Que la **promovente** manifiesta en la solicitud 0011/2009, que pretende liberar Soya Genéticamente Modificada con tolerancia al herbicida glifosato, Solución Faena @ MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), en los municipios: Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Villa Comaltitlan y Villa Flores en el Estado de Chiapas, en una superficie máxima de 12,000 ha. (doce mil hectáreas), con una cantidad de semilla de 616, 000 kg., y sólo durante el ciclo Primavera-Verano 2010.

El polígono propuesto para la liberación al ambiente de Soya Genéticamente Modificada, Solución Faena @ MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas y UTM.

POLIGONO A.					
#	Longitud	Latitud	UTM X	UTM Y	Región
	Grados °				
1	-93.411	16.195	456079.823	1790593.558	15
2	-93.468	16.236	450007.992	1795075.605	15
3	-93.470	16.308	449759.165	1803051.948	15
4	-93.493	16.362	447337.995	1809064.439	15
5	-93.611	16.394	434799.392	1812594.197	15
6	-93.508	16.461	445752.647	1819975.776	15
7	-93.276	16.506	470577.753	1824960.902	15
8	-93.297	16.573	468294.220	1832364.727	15
9	-93.194	16.595	479348.776	1834729.577	15
10	-93.242	16.754	474249.936	1852357.265	15
11	-93.165	16.802	482471.785	1857658.773	15
12	-93.046	16.709	495128.086	1847308.868	15
13	-93.062	16.285	493365.326	1800472.977	15

POLIGONO B.					
#	Longitud	Latitud	UTM X	UTM Y	Región
	Grados °				
1	-92.226	14.539	583388.604	1607479.771	15
2	-92.492	14.789	554667.607	1635050.535	15
3	-92.540	15.083	549434.770	1667557.835	15
4	-92.702	15.181	532010.243	1678367.355	15
5	-92.772	15.246	524483.511	1685547.790	15
6	-92.890	15.316	511808.282	1693280.447	15
7	-92.831	15.421	518132.749	1704898.439	15
8	-92.524	15.299	551102.262	1691453.167	15
9	-92.332	15.207	571746.848	1681331.032	15
10	-92.233	15.210	582379.339	1681697.808	15
11	-92.205	15.131	585418.565	1672969.952	15
12	-92.136	15.015	592883.043	1660166.505	15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

- II. Que con fecha 20 de mayo de 2010, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3327/10, de fecha 04 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó al Instituto Nacional de Ecología (**INE**) opinión técnica vinculante a la **solicitud**, para su análisis y evaluación de riesgo.
- III. Que con fecha 20 de mayo de 2010, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3326/10, de fecha 04 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) opinión técnica vinculante de la **solicitud**, para su análisis y evaluación de riesgo.
- IV. Que con fecha 20 de mayo de 2010, se hizo del conocimiento de la **solicitud** a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la **SEMARNAT**, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3349/10, de fecha 04 del mismo mes y año.
- V. Que con fecha 08 de junio de 2010, mediante oficio número 303, de fecha 04 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa recibió la opinión técnica solicitada al **INE** como se refiere en el Resultando II del presente oficio.
- VI. Que con fecha 17 de junio de 2010, mediante oficio número DTAP/255/2010, de fecha 16 del mismo mes y año, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica solicitada a la **CONABIO** como se refiere en el Resultando III del presente oficio.

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General es competente para resolver el presente dictamen de conformidad con los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15 fracción I y último párrafo, 64, 66 y 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracciones VI y XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 10, 11, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracciones I y II, incisos a), b) y c), y 17 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 19, fracción XXIII y XXVIII, y 27 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2007, mediante el cual se **RECATEGORIZA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA** con la categoría de área de protección de recursos naturales a la Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los Municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

Jiquipilas en el Estado de Chiapas, establecida mediante **DECRETO** publicado el 20 de marzo de 1979 en el Diario Oficial de la Federación; y certificado de fecha 17 de Octubre de 2007 como Área Natural Protegida y denominada "Reserva Montecielo".

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, fracción XVIII de la **LBOGM**, la liberación en programa piloto es la introducción, intencional y permitida en el medio ambiente, de un organismo o combinación de organismos genéticamente modificados, con o sin medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de ésta con barreras químicas o biológicas, para limitar su contacto con la población y el medio ambiente, que constituye a la etapa previa a la liberación comercial de dicho organismo, dentro de las zonas autorizadas y en los términos y condiciones contenidas en el permiso respectivo. En razón de lo anterior y toda vez que la **promovente** ha solicitado el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de Soya Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), por lo que se concluye que la **solicitud** se encuentra en el supuesto antes invocado.

3. Que la **promovente**, tal como se desprende de su **solicitud**, solicitó el permiso para la liberación en programa piloto de Soya Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), liberación que prevé el artículo 32 fracción II de la **LBOGM**; asimismo, dicha **solicitud** fue integrada por la **SAGARPA**, por lo que esta **DGIRA** ha tomado en consideración la información presentada por la **promovente** para la emisión del presente dictamen vinculante.

OPINIONES

4. Que esta Autoridad de conformidad con el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT solicitó la opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo del **INE**, tal y como se refiere en el Resultado II del presente documento, opinión de la cual se desprende que:

"...Con la información obtenida a partir del Análisis de Riesgo con registro 0011_10Gmax_ABR_MPH_AOA, en función de la evaluación de riesgo realizada bajo el enfoque de "caso por caso" y "paso por paso", considerando la información proporcionada y la información científica y técnica disponible, y en función de los niveles de riesgo ponderados y considerando las medidas de manejo de riesgo propuestas, se determina que:

El INE no ve impedimento para que, cumpliendo en tiempo y forma con todas las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud 0011/2010, y con las condicionantes determinadas ..., se lleve a cabo la liberación al ambiente del evento MON-04032-6 en los polígonos solicitados y georreferenciados, ubicados en la zona de uso agrícola del estado de Chiapas presentados en la solicitud 0011_2010. Esta liberación deberá ocurrir únicamente dentro de los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Villa Comaltitlán y Villaflores, en el ciclo agrícola Primavera-Verano (P-V) 2010; siempre y cuando la emisión del permiso esté

[Handwritten marks: a large checkmark, the Greek letter alpha (α), and the number 14]

[Handwritten signature]



S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

apegada a los términos que marca la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, su Reglamento..." (sic)

5. Que esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 27 fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT solicitó la opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo de la **CONABIO**, tal y como se señaló en el Resultando III del presente documento, misma que se basó en el análisis de riesgo por flujo génico, el cual ha llevado a dicha Comisión a señalar lo siguiente:

"...1. No se considera viable la liberación de Glycine max (L.) Merr. Genéticamente modificado MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®), presentada por Monsanto Comercial S.A. de C.V. dentro del polígono A.

Página 15

Observaciones de la liberación	
RECOMENDACIÓN FINAL	No se considera viable la liberación en el polígono A por contener las ANPs "Terrenos que se encuentran en los municipios de la Concordia, Angel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas" y "Reserva Monte Cielo"

2. Se considera viable la liberación de Glycine max (L.) Merr. Genéticamente modificado MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®), presentada por Monsanto Comercial S.A. de C.V. dentro del polígono B..." (sic)

Asimismo, la **CONABIO** realizó el análisis del reporte de resultados de las liberaciones experimentales al ambiente previas a la solicitud en comento, obteniendo lo siguiente:

"...Finalmente, se hace una relación del cumplimiento de las condicionantes por parte del promovente (Tabla 2) de las solicitudes 008/2007 (permiso B00.01.04.-06379) y 001/2008 (permiso B00.01.04.-07506) y se señala el grado de cumplimiento de estas de acuerdo a la documentación existente en la CONABIO. De la solicitud 078/2008 (permiso B00.04.-2119) no incluye reporte del cumplimiento de condicionantes.

Tabla 2. Grado de cumplimiento de condicionantes.

CONDICIONANTE	GRADO DE CUMPLIMIENTO (AL MENOS DE CONOCIMIENTO DE CONABIO)
a) Previo a la emisión del permiso para este ciclo agrícola el solicitante deberá precisar y/o aclarar la condicionante número 6 del permiso de liberación experimental B00.01.04.-06379 de fecha 19 de junio del 2007 emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los sitios de liberación con coordenadas (-92.5282, 14.8538 y -92.5295, 14.8665) que cayeron dentro de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada" en el municipio de Mazatán durante la liberación correspondiente al periodo 2006 (solicitud 010/2006).	CONABIO desconoce esta información



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

<p>b) Dentro del presente ciclo agrícola el solicitante deberá precisar y/o aclarar los sitios que cayeron fuera del polígono solicitado (señalados en la recomendación adjunta a este documento) correspondientes a la solicitud 008/2007.</p>	<p>CONABIO desconoce esta información</p>
<p>c) Dentro del presente ciclo agrícola el solicitante deberá precisar y/o aclarar los sitios que cayeron fuera de las zonas de uso de suelo agrícola de acuerdo al conjunto de datos vectoriales de uso de suelo y vegetación, escala 1:250,000, serie 3, INEGI, 2005 (señalados en la recomendación adjunta a este documento) correspondientes a la solicitud 008/2007.</p>	<p>CONABIO desconoce esta información</p>
<p>d) El titular del permiso de liberación experimental al ambiente, deberá informar a la Secretaría que lo expidió, mediante un reporte, los resultados de la o las liberaciones realizadas en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica.</p>	<p>En esta solicitud se incluyeron tres reportes correspondientes a las liberaciones realizadas en 2007 y 2008</p>
<p>e) El solicitante deberá informar a la autoridad competente y enviar a la CONABIO a través de la misma la identidad de los agricultores cooperantes y los sitios exactos de liberación, incluyendo el polígono respectivo de cada predio donde se siembre el evento MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®) con coordenadas geográficas, en archivo electrónico (Access o Excel) previo a que esta suceda.</p>	<p>El promovente ha hecho llegar esta información para la liberaciones de 2006, 2007 y 2008. No incluyó las liberaciones de 2009 (permiso B00.04.-2119)</p>
<p>f) La liberación deberá ocurrir exclusivamente dentro de los Distritos de Desarrollo Rural que se mencionan en la solicitud y dentro de las zonas de uso de suelo agrícola, que queden comprendidas dentro de los polígonos solicitados por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V., de acuerdo al conjunto de datos vectoriales de uso de suelo y vegetación, escala 1:250,000, Serie 3, INEGI, 2005.</p>	<p>El promovente no ha aclarado los sitios que cayeron fuera de las zonas de uso de suelo agrícola correspondientes a la solicitud 008/2007. CONABIO desconoce esta información para la liberación ocurrida en 2009 ya que no cuenta con los sitios exactos de liberación</p>
<p>g) No se deberá sembrar soya MON-Ø4Ø32-6 (Solución Faena®), en las zonas de uso de suelo forestal y de vegetación natural que queden comprendidas dentro de los polígonos solicitados por Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.</p>	<p>El promovente no ha aclarado los sitios que cayeron fuera de las zonas de uso de suelo agrícola correspondientes a la solicitud 008/2007. CONABIO desconoce esta información para la liberación ocurrida en 2009 ya que no cuenta con los sitios exactos de liberación</p>
<p>h) Las distancias de aislamiento entre los ensayos y otros campos de cultivo de soya deberán ser de un mínimo de 15 m en lo general, en caso de que existan campos de cultivo de soya no GM en las inmediaciones del terreno.</p>	<p>El promovente señala que esto ha sido cumplido</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

<p>i) El solicitante deberá mantener informada a la CONABIO a través del reporte de las liberaciones sobre la presencia de individuos o poblaciones escapadas de soya cercanas al área de liberación y/o cualquier observación o conocimiento relacionado a la posible presencia de cultivos convencionales de soya en las zonas cercanas a la liberación.</p>	<p>Monsanto en sus reportes ha señalado que cuenta con un plan de monitoreo y erradicación de plantas voluntarias, debido a ello es de esperarse que estas existan, sin embargo, la CONABIO desconoce la información exacta de ello.</p>
<p>j) El solicitante deberá proporcionar un inventario florístico de las malezas presentes en la zona donde se realizará la liberación. Es necesario que las plantas sean identificadas por un taxónomo especialista y que se detallen las características mínimas necesarias para su identificación en campo. Esta información permitirá tener la certeza de que especies están presentes en la zona que potencialmente podrían generar tolerancia al herbicida glifosato.</p>	<p>El promovente incluye una lista de malezas del SENASICA del 2007, en las que aparecen muchas especies y unas señaladas en amarillo, sin embargo, no es claro si solo las que están en amarillo están presentes en la región o todas las de la lista. El promovente ha cumplido solo parcialmente este punto.</p>
<p>k) El solicitante deberá incluir en el reporte referencia explícita a esta solicitud y al número de permiso expedido de ser el caso, e indicar en el mismo qué grado de cumplimiento ha registrado con respecto a las medidas de bioseguridad y de las de manejo de malezas por parte de los productores contratantes de la tecnología Solución Faena®. Se sugiere que se reporten el número de aplicaciones del herbicida glifosato y los niveles de éxito de control de malezas obtenidos. Esto desprende de su plan de monitoreo y manejo de la resistencia en maleza.</p>	<p>En general el promovente ha cumplido con este punto</p>
<p>l) El solicitante deberá proponer medidas particulares de bioseguridad relacionados al manejo específico de las dimensiones de liberación experimental solicitadas.</p>	<p>En general el promovente ha cumplido con este punto</p>
<p>m) El solicitante deberá incluir el programa de capacitación y su cumplimiento respecto al manejo adecuado del cultivo hasta su destino final.</p>	<p>El promovente incluye una presentación de malezas utilizada en sus cursos de capacitación</p>
<p>n) El solicitante deberá comunicar por escrito a los agricultores sobre la obligación de ubicar los predios de cultivo de soya MON-04032-6 (Solución Faena®) fuera de cualquier área natural protegida, e incluir el hecho de esta comunicación en su reporte posterior.</p>	<p>El promovente señala que cualquier liberación se ubica por lo menos a 1 km de distancia de cualquier ANP, sin embargo desconocemos si esto se comunica por escrito a los agricultores.</p>
<p>o) El solicitante estará obligado a informar a los agricultores de los alrededores que se está sembrando soya genéticamente modificada e incluir el hecho de esta comunicación en su reporte posterior.</p>	<p>CONABIO desconoce esta información</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

p) El solicitante deberá enviar copia a CONABIO del balance general de la semilla importada y/o movilizada, sembrada y remanente en la región que presentará a la Dirección General de Sanidad Vegetal de SAGARPA con respecto a esta solicitud y presentará un informe que indique los datos de las semillas importadas y/o movilizadas, sembradas y los remanentes con respecto a todas las anteriores liberaciones que ha solicitado.

En general el promovente ha cumplido con este punto

..." (sic)

6. Que una vez analizadas las opiniones enviadas a esta DGIRA, por el INE y la CONABIO, referidas en los Considerandos 4 y 5, se puede determinar que el genoma de la soya Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), contiene un módulo de expresión para la proteína funcional EPSPS CP4 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, *per se*, no representa riesgo alguno. Ahora bien, tomando en cuenta que, siendo la soya de origen oriental y que por lo tanto México no presenta parientes silvestres del género *Glycine*, el riesgo asociado al flujo génico vía polen, para este caso, es nulo; sin embargo, es importante recalcar que el Estado de Chiapas es un gran productor de este grano; aunado a esto se estima que existe la probabilidad de que el polen sea transportado por insectos visitantes de soya biotecnológica a convencional, por lo que es necesario llevar a cabo la medida de bioseguridad de aislamiento espacial para prevenir la diseminación en el ambiente de los genes a través del polen; por consiguiente, para que el proceso de dispersión por semilla vía insectos se lleve a cabo, éstas deben de contar con características morfológicas específicas, caso que no sucede para las semillas de soya, por lo tanto, por esta vía es poco probable que se dé la dispersión de las mismas.

No obstante lo anterior, el mayor riesgo al medio ambiente y a la diversidad biológica estará enfocado al proceso de establecimiento del experimento, siembra y cosecha, el cual se minimizará con el buen manejo de los lineamientos para buenas prácticas de experimentación que la promovente manifestó en la solicitud en su Anexo 3 de esa, por lo que la probabilidad de que los organismos no blanco presenten consecuencias o se vean afectados; dichos efectos serán resultado del manejo y aplicación del herbicida y no por la proteína que expresa el organismo genéticamente modificado; sin embargo, se deberá estar atento a cualquier cambio que se produzca en los organismos no blanco para ayudar a disminuir la incertidumbre sobre este punto.

Expuesto lo anterior y una vez analizada la ubicación pretendida de la liberación propuesta por la **promovente**, esta Unidad Administrativa determina que en el polígono "B" no existe inconveniente alguno de que se lleve a cabo la liberación, ya que no se contraviene ningún instrumento legal aplicable a este caso, así como tampoco, se causan riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

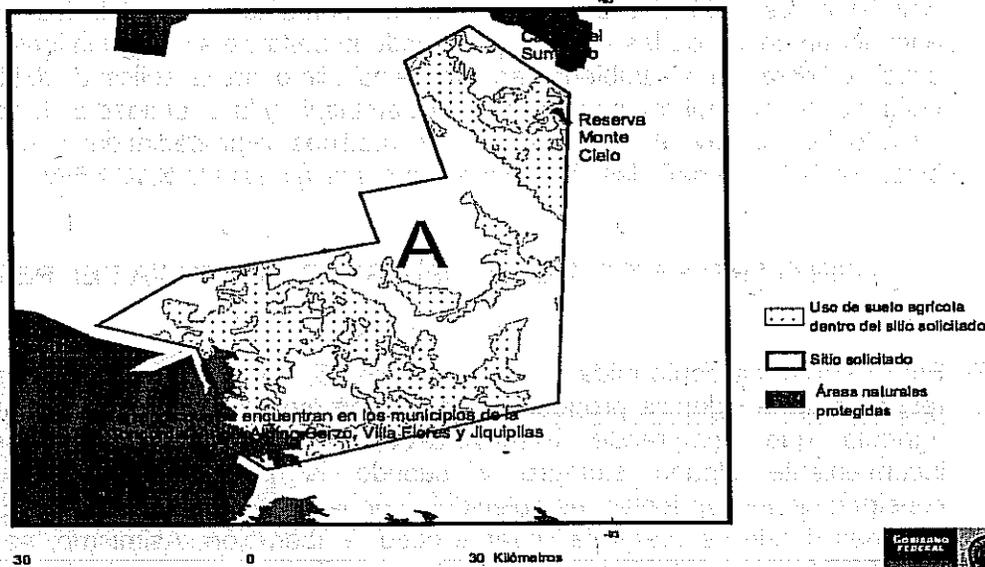
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

Sin embargo, por lo que se refiere al polígono "A", integrado por los Municipios de Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, y tomando en consideración la opinión de la CONABIO, "...No se considera viable la liberación en el polígono A por contener las ANPs "Terrenos que se encuentran en los municipios de la Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas" y "Reserva Monte Cielo"... " (sic), así como georreferenciación del polígono en el sistema de información geográfica con que cuenta esta DGIRA denominado "SIGEIA", se ha detectado que el Municipio de Villaflores solicitado por la promovente, invade una superficie de 6,760.3042 ha (seis mil setecientas sesenta punto trescientas cuarenta y dos hectáreas) del Área Natural Protegida (ANP) denominada "Terrenos que se encuentran en los Municipios de la Concordia, Ángel Albino Corso, Villa Flores y Jiquipilas"; asimismo, por lo que se refiere al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, invade una superficie de 201.5727 ha (doscientas uno punto cinco mil setecientos veintisiete hectáreas) del ANP Certificada como área destinada voluntariamente a la conservación, denominada "Reserva de Montecielo", con fecha de expedición de dicho certificado del 17 de octubre de 2007 con una superficie de 203.9684 y un plazo de 10 años.

Para mayor referencia de lo anterior, se muestra el siguiente mapa del Polígono "A" de la CONABIO:

Áreas naturales protegidas y uso de suelo agrícola dentro del sitio solicitado



Visto lo anterior, y considerando que la LBOGM en su Artículo 89 a la letra establece:

"ARTÍCULO 89.- En las áreas naturales protegidas creadas de conformidad con lo dispuesto en la materia, sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos

A
α
R

A



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de esta Ley.

...."

(lo subrayado es nuestro)

De dicha transcripción se desprende, que en ANPs sólo se permitirán actividades de biorremediación siempre y cuando se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios, motivo por el cual, resulta evidente que la solicitud que nos ocupa **no se encuentra en este supuesto** toda vez que se pretende obtener un permiso de liberación al ambiente en etapa piloto; asimismo, el Artículo 89 antes invocado, también prevé que queda prohibido realizar actividades con organismos genéticamente modificados en las zonas núcleo de las ANPs.

Por lo anterior, esta **DGIRA** dictamina que a efecto de **NO** contravenir con lo establecido por el Artículo 89 de la **LBOGM**, deberá dejarse una zona de amortiguamiento de 100 m (cien metros) a partir del límite del polígono de las áreas naturales protegidas. Por lo que en los terrenos de los Municipios de Villaflores y Tuxtla Gutiérrez que integran el Polígono "A", en donde se localiza parte de las Áreas Naturales Protegidas, no se llevará cabo liberación alguna.

Asimismo, esta **DGIRA** determina que al momento de excluir las áreas que se encuentran dentro de las ANPs y guardando la zona de amortiguamiento para llevar a cabo la liberación al ambiente en programa piloto de la solicitud 0011/2010 en su polígono "A", no implica un riesgo al medio ambiente y la diversidad biológica. Siempre y cuando la **promovente** cumpla con las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad, así como, las condicionantes a que la sujete la **SAGARPA**.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

7. Esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, respecto de la vigencia propuesta por la **promovente** al permiso por un sólo ciclo agrícola que comprende Primavera-Verano 2010, considera que no tiene inconveniente alguno siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá como vigencia la **promovente** en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso y lo de a conocer a esta **DGIRA**, con todas las formalidades dentro de los tres días hábiles siguientes a que emita la resolución de la solicitud del permiso, mediante el envío de la copia certificada de dicha resolución y sus anexos, lo anterior para efectos de no incurrir en alguna infracción de las contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD
PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE:**

8. Que la **promovente** deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de bioseguridad propuestas dentro de su **solicitud** en las páginas 23 a la 25, así como lo presentó en los anexos:

**"LAS MEDIDAS DE MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD A REALIZAR DURANTE
LA LIBERACIÓN Y POSTERIORES A DICHA ACTIVIDAD, Y**

VI. MEDIDAS DE MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD A REALIZAR:

VI.a. MEDIDAS DE MONITOREO:

VI.a.1. PLAN DE MONITOREO DETALLADO;

La siembra de la soya Solución Faena® se realizará únicamente en las zonas autorizadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) y no se sembrará soya Solución Faena® en las zonas pertenecientes a ninguna Área Natural Protegida.

a. Se procederá a la localización georreferenciada de los lotes de los agricultores que siembren soya Solución Faena®.

b. Se realizarán cursos de capacitación a todo el personal involucrado en el proceso de producción con el objeto de que toda persona relacionada con el cultivo conozca las posibles implicaciones, riesgos y beneficios de uso y manejo de la soya Solución Faena®. En el Anexo 4 se presenta la guía técnica que se entrega a los usuarios de la tecnología en las reuniones con el personal involucrado en la operación de los programas de soya biotecnológica.

c. Se proporcionará la asistencia técnica necesaria a los agricultores para un adecuado manejo del cultivo.

VI.a.2. ESTRATEGIAS DE MONITOREO POSTERIORES A LA LIBERACIÓN DEL OGM, CON EL FIN DE DETECTAR CUALQUIER INTERACCIÓN ENTRE EL OGM Y ESPECIES PRESENTES EN EL AREA DE LA ZONA O ZONAS DONDE SE PRETENDA REALIZAR LA LIBERACIÓN CUANDO EXISTAN;

La descripción del procedimiento y las medidas de bioseguridad que se utilizarán durante la liberación de la soya Solución Faena® se encuentran referidas en el protocolo de "Lineamientos para buenas prácticas de experimentación para evaluar la bioseguridad con organismos genéticamente modificados (GM)", incluido en la presente solicitud como Anexo 3.

Cubre aspectos importantes como son:

- Transporte,
- establecimiento del ensayo,
- cosecha y
- post cosecha.

**ENFOQUE PARA EL MANEJO DEL RIESGO EN LIBERACIONES DE CAMPO
EXPERIMENTALES**

**1. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL VEGETAL EXPERIMENTAL
MODIFICADO POR INGENIERÍA GENÉTICA**

1.1. INTRODUCCIÓN

1.2. PERSONAL

**1.3. TRANSPORTE DE MATERIAL VEGETAL EXPERIMENTAL
MODIFICADO POR INGENIERÍA GENÉTICA**

**1.3.1. Disposición final del material vegetal experimental modificado por
ingeniería genética**

J
α
H

AS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

- 1.3.2. *Registros e informes*
- 1.4. **ALMACENAMIENTO DE MATERIALES VEGETALES
EXPERIMENTALES MODIFICADOS POR INGENIERÍA GENÉTICA**
 - 1.4.1. *Disposición final de vegetales modificados genéticamente*
 - 1.4.2. *Registros e informes*
- 1.5. **ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE LIBERACIÓN
ACCIDENTAL**
- 2. **MANEJO DEL LUGAR DEL ENSAYO.**
 - 2.1. **INTRODUCCIÓN**
 - 2.2. **PERSONAL**
 - 2.3. **SIEMBRA DEL ENSAYO**
 - 2.3.1. *Selección del lugar del ensayo*
 - 2.3.2. *Demarcación del lugar del ensayo*
 - 2.3.3. *Mapa del lugar del ensayo*
 - 2.3.4. *Limpieza del equipo de campo*
 - 2.4. **AISLAMIENTO REPRODUCTIVO DE LOS ENSAYOS**
 - 2.4.1. *Biología reproductiva de la especie en experimentación*
 - 2.5. **ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE UNA LIBERACIÓN
ACCIDENTAL**
 - 2.6. **REGISTROS E INFORMES**
- 3. **COSECHA Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIALES DE ENSAYOS DE CAMPO
CONFINADOS**
 - 3.2. **RETENCIÓN DE MATERIAL VEGETAL COSECHADO DE LOS
ENSAYOS DE CAMPO EXPERIMENTALES**
 - 3.3. **LIMPIEZA DEL EQUIPO**
 - 3.4. **FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS ENSAYOS**
 - 3.5. **DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL DEL ENSAYO**
 - 3.6. **TRANSPORTE DE MATERIALES COSECHADOS DESDE EL SITIO
DEL ENSAYO**
 - 3.7. **MONITOREO DE LA COSECHA DEL ENSAYO**
 - 3.8. **ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE UNA LIBERACIÓN
ACCIDENTAL**
 - 3.9. **REGISTROS E INFORMES**
- 4. **MANEJO DEL LUGAR DEL ENSAYO DESPUÉS DE LA COSECHA**
 - 4.1. **INTRODUCCIÓN**
 - 4.2. **RESTRICCIONES POST COSECHA**
 - 4.3. **MONITOREO POSTCOSECHA DEL LUGAR DEL ENSAYO**
 - 4.4. **ACCIONES CORRECTIVAS EN EL CASO DE UNA LIBERACIÓN
ACCIDENTAL**
 - 4.5. **REGISTROS E INFORMES**

**VI.a.3. ESTRATEGIAS PARA LA DETECCIÓN DEL OGM Y SU PRESENCIA POSTERIOR EN LA
ZONA O ZONAS DONDE SE PRETENDA REALIZAR LA LIBERACION Y ZONAS VECINAS, UNA VEZ
CONCLUIDA LA LIBERACION.**

Al final de cada periodo de cultivo, se inspeccionará la zona aledaña a los predios de soya en busca de plantas voluntarias con la característica Solución Faena®. En el caso de detectarse la presencia de una planta voluntaria, se procederá a determinar si ésta contiene la característica GM mediante el análisis de tejido foliar con tiras reactivas específicas para detectar la proteína CP4 EPSPS.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

La utilización de tiras reactivas permite, al igual que en el caso de otros cultivos GM, identificar de forma rápida y confiable a la soya Solución Faena®. El método identifica en forma específica la proteína CP4 EPSPS.

EnviroLogix. QuickStix™ Kit for Roundup Ready® Cotton Leaf & Seed. Catalog Number AS 011 LS.

Este método está disponible públicamente y puede ser consultado en la siguiente dirección:
http://www.envirologix.com/artman/publish/cat_index_5.shtml

Los procedimientos posteriores a la detección de una planta voluntaria con la característica GM se mencionan en el siguiente inciso.

VI.b. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

VI.b.1. MEDIDAS PARA LA ERRADICACION DEL OGM EN ZONAS DISTINTAS A LAS PERMITIDAS;

En las zonas productoras de soya la dispersión de semillas puede ocurrir por derramamiento de semillas durante la cosecha del cultivo o durante el transporte de la cosecha a las recibas.

En el caso de que se detectara la presencia de plantas voluntarias con la característica GM, se seguirán las siguientes medidas de control:

El lugar donde se detectó la planta voluntaria deberá ser marcado y las plantas voluntarias deberán ser eliminadas por métodos mecánicos o mediante el uso de herbicidas con forma de acción diferente a la de los herbicidas de la familia Faena®.

Todas las acciones correctivas adoptadas para resolver la presencia de las plantas voluntarias deben documentarse.

Después que la acción correctiva ha sido adoptada para resolver la situación, la parte autorizada deberá llevar a cabo un análisis de la situación para identificar sus causas y luego determinar los cambios que sean necesarios en las prácticas de manejo o contar con personal adicional capacitado para garantizar que las situaciones se presenten con cada vez menos frecuencia."

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD
PROPUESTOS POR LA SEMARNAT**

9. Que esta DGIRA una vez analizada y evaluada la **solicitud**, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad adicionales a las propuestas por la **promovente** ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), pudiera ocasionar al medio ambiente, así como a la diversidad biológica, por lo que **en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15, fracción II, inciso a), b) y c) del RLBOGM se establecen las siguientes medidas de bioseguridad adicionales:**

No.	Medida y/o procedimiento de Bioseguridad.	Justificación técnica y/o jurídica
1	La promovente deberá ratificar y entregar a la SAGARPA , a los 8 días posteriores a la siembra, las coordenadas geográficas y UTM de los predios de liberación en archivo electrónico (Access o Excel), además del sistema de proyección geográfica con el cual se tomaron las coordenadas; esta bitácora deberá ser firmada por el asesor técnico científico.	Asegurarse del establecimiento de la siembra de Soya Genéticamente Modificado, ya que por alguna razón pudieran presentarse cambios en el sitio de liberación dependiendo de las condiciones del sitio o de la promovente .
2	En caso de que existan campos de	Para que la hibridación natural sea



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

	<p>cultivo de soya convencional en las inmediaciones del polígono solicitado de liberación de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), deberá existir una distancia mínima de aislamiento de 15 m.</p>	<p>exitosa se requiere que la distancia entre ambos cultivos sea por debajo de 10 a 15 m, ya que rara vez se presenta entrecruzamiento a estas distancias (McGregor, 1976; Hymowitz Singh, 1987; OCDE, 200; Nakayama Yamaguchi, 2002; Abud <i>et al.</i>, 2003; Schuster <i>et al.</i>, 2007).</p>
3	<p>La promovente estará obligada a ubicar los predios de cultivo de Soya tolerante a los herbicidas glifosato, a una distancia no menor a 100 m distancia de las Áreas Naturales protegidas (ANP).</p>	<p>Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 89 de LBOGM y no incurrir en alguna infracción de la misma.</p>
4	<p>La promovente deberá realizar reconocimientos periódicos de plantas voluntarias en las zonas vecinas al cultivo. Se deberán entregar los resultados de este reconocimiento a la SAGARPA, así como las medidas de control aplicadas si fueron necesarias, tal y como se establece en la solicitud 011/2010, en un período no mayor a un mes posterior a la cosecha.</p>	<p>Medida para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2)</p>
5	<p>La promovente deberá reportar a la SAGARPA, el programa de monitoreo de resistencia y el manejo de malezas del cultivo de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), haciendo referencia al número de aplicaciones del herbicida glifosato y los niveles de éxito de control de malezas obtenidos, en un periodo no mayor a 3 meses posterior a la cosecha.</p>	<p><i>"Monitoreo significa conocimiento del cambio de la flora en las malezas y debe guardar correlación con las prácticas utilizadas para su manejo (cultivos, herbicidas y dosis). Del monitoreo de los campos depende la toma de decisiones para realizar alguna acción al inicio de la resistencia y para aprovechar al máximo el periodo sin resistencia. El monitoreo permitirá evaluar el efecto de las tácticas preventivas y su continuación"</i>(Franco Matny, P., sin año.) http://www.fundacruz.org.bo/documents/informacion/13_Malezas_Resis_Tolerantes_a_Glifosato_y_Mecanismos_de_Control.pdf</p>
6	<p>La promovente deberá entregar a la SAGARPA, un comparativo de los insumos agrícolas (ingrediente activo por hectárea y dosis comercial), tipo de maquinaria, prácticas de manejo y el control de malezas, utilizados en el cultivo de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-</p>	<p>A través de la comparación se identificará el grado de riesgo, con los datos generados por la promovente y su análisis costo beneficio ambiental. El concepto de un análisis de costo-beneficio ambiental consiste en establecer un marco para evaluar si en un momento determinado en el tiempo,</p>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

	04032-6 (evento GTS-40-3-2) y Soya convencional, de ser posible por sitio de liberación.	el costo de una medida específica es mayor que los beneficios derivados de la misma (1997).
7	La promovente deberá asegurar la disposición final de todo el material (plantas y granos) de acuerdo a lo señalado en la solicitud.	Llevar un seguimiento de la disposición final de todo el material OGM, así como las medidas que se aplicaron, de acuerdo a su anexo 3 de la solicitud 011/2010.
8	La promovente deberá notificar las direcciones de los sitios de entrada del material a sembrar, la ruta específica de transporte, los sitios de almacenamiento posteriores a la cosecha, así como la ruta y sitios de salida para la exportación del producto.	Medida para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), tolerante al herbicida glifosato.
9	La promovente deberá informar la actividad actual de los predios aledaños, en un plazo no mayor a un mes posterior a la siembra.	Los efectos que pudieran causar la dispersión a lotes aledaños dependen del uso y manejo que se lleve a cabo en éstos.
10	La promovente deberá reportar a la SAGARPA , el balance general de la cantidad de semilla importada, sembrada (kg), densidad de siembra (kg/ha) y remanente. Respecto a esta última donde se pretende almacenar ésta y las medidas de seguridad asociadas al sitio de almacenamiento. En un periodo no mayor a 20 días posterior a la siembra.	Conocer el destino de la semilla que no fue sembrada, que permitirá adecuar medidas de bioseguridad acorde al lugar de almacenamiento.
11	La promovente deberá proporcionar a la SAGARPA , un inventario florístico de la zona, especificando las malezas presentes, así como su identificación en campo, el cual deberá incluirse en el reporte de resultados.	Con el objetivo de obtener la diversidad de las plantas que interactúan con el cultivo y llevar un seguimiento del potencial de presentarse resistencia en malezas, ya que se han reportado 14 casos de malezas que han desarrollado resistencia al herbicida glifosato a nivel mundial (Weed Science). La CONABIO requiere que la identificación de las malezas la realice un taxónomo especialista.
12	La promovente deberá presentar a la SAGARPA , los resultados del programa de capacitación y las medidas de bioseguridad que se tienen contempladas en el plan de trabajo de Soya Genéticamente Modificada, donde se garantice la capacitación del personal	Medida de bioseguridad con la cual la autoridad se cerciorará que el personal se capacitó y será el que llevará a cabo los ensayos de campo en el lugar de la liberación experimental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

	involucrado. El cual será integrado en el reporte de resultados.	
13	La promovente deberá asegurarse que se lleve a cabo la rotación del cultivo.	Como principio precautorio para evitar la evolución de la resistencia de la maleza (Espinosa y Sarukhan, 1997).
14	El promovente deberá precisar y/o aclarar la condicionante número 6 del permiso de liberación experimental B00.01.04.-06379 de fecha 19 de junio de 2007 emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los sitios de liberación con coordenadas (192.5282, 14.8538 y -92.5295, 14.8665) que cayeron dentro de la Reserva de la Biosfera "La Encrucijada en el Municipio de Mazatán durante la liberación correspondiente al periodo 2006 (solicitud 010/2006).	A fin de que las áreas técnicas cuenten con información completa, respecto a las liberaciones en la etapa previa
15	La promovente deberá asegurar que los reportes, informes, alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

Con base en el análisis realizado por la **DGIRA** y previa opinión del **INE** y la **CONABIO**, se considera que las medidas de monitoreo y bioseguridad propuestas en el presente numeral son adecuadas a la tecnología que se pretende utilizar para la liberación al ambiente en programa piloto de la presente solicitud; asimismo, se requiere a la **SAGARPA** que en el ámbito de su competencia sean consideradas las medidas antes señaladas dentro del permiso que en su caso estime procedente expedir.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en el presente Considerando, deberán ser presentadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, solicitando a esa Secretaría remita copia de los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes del plazo en que ocurra el vencimiento para su entrega por parte de la **promovente**, en caso de no entregarse dentro del plazo, se deberá notificar a esta **DGIRA** en el mismo tiempo y forma. Lo anterior para efectos de no incurrir en alguna infracción de las contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

10. Que la **promovente** presente el reporte de resultados que prevé el Artículo 53 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso", solicitando a esa **SAGARPA**, se remita copia de los mismos dentro de los tres días siguientes del plazo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

en que ocurra el vencimiento para su entrega por parte de la promovente, en caso de no entregarse dentro del plazo, se deberá notificar a esta **DGIRA** en el mismo tiempo y forma, lo anterior para efectos de no incurrir en alguna infracción de las contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

11. Esta **DGIRA** recomienda a la **SAGARPA** tomar en consideración los comentarios emitidos por la **CONABIO**, respecto al reporte final de resultados de las liberaciones experimentales previas a la solicitud que nos ocupa, referidos en el Considerando 5.

Que por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción I y último párrafo, 64, 66 y 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 10, 11, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracciones I y II incisos a), b) y c), y 17 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 19, fracción XXIII y XXVIII, y 27 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2007, mediante el cual se **RECATEGORIZA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA** con la categoría de área de protección de recursos naturales a la Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los Municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas en el Estado de Chiapas, establecida mediante **DECRETO** publicado el 20 de marzo de 1979 en el Diario Oficial de la Federación y que con fecha 17 de Octubre de 2007 se certificó el Área Natural Protegida "Reserva Montecielo", esta Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones dictamina que una vez analizados y evaluados los elementos y circunstancias, así como las opiniones emitidas sobre la solicitud de liberación al ambiente en programa **PILOTO** del organismo genéticamente modificado Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), presentado por la **promovente** es **FAVORABLE AMBIENTALMENTE**, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 66 de la **LBOGM**, el presente dictamen se emite en sentido **FAVORABLE** para la solicitud número 0011/2010 para la liberación al ambiente en fase **PILOTO** de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2), presentada por la Empresa Monsanto Comercial, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 89 de la **LBOGM**, queda prohibida la siembra de Soya Genéticamente Modificada Solución Faena ® MON-04032-6 (evento GTS-40-3-2) dentro de las **Áreas Naturales Protegidas** en los términos del Considerando 6.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/4501/10.

TERCERO.- Que la **promovente** deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Considerandos **8, 9 10** del presente dictamen.

CUARTO.- Que la **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA**, en el tiempo y forma, copia de la documentación establecida en los Considerandos **8, 9 y 10**.

QUINTO.- Notifíquese a la **SAGARPA** el presente dictamen para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO.- Notifíquese para su conocimiento el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Chiapas.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL.



ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

C. c. e. p. Ing. Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaría de Fomento y Normalidad Ambiental.- Para su conocimiento
Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente
Mtra. Ana Luisa Guzmán.- Secretaria Ejecutiva de la CONABIO.- Presente
Dr. Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente Del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Héroles de Nacoziari Sur # 2301
Fracc. Jardines del Parque, CP. 20276.- Para su conocimiento.
M. en C. Javier Enrique Sosa Escalante.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de
PROFEPA.- Para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dr. Edward Michael Peters Recagno.- Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas.- Presente
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas.- Presente
Biol. Ricardo Alfonso Frijas López.- Delegado de PROFEPA en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento
Ing. Víctor Javier Gutiérrez Avedoy.- Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental.- Para su Conocimiento
Dra. Adriana Otero Amaluz.- Coordinadora del Programa de Bioseguridad del INE.- Presente
Dra. Francisca Acevedo Gasman.- Coordinadora de Análisis de Riesgo y Bioseguridad de la CONABIO.- Presente
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental: 011/2010
DGIRA1005581



DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE
DE SOYA GM. SOLICITUD 0011_2010



DICTAMEN DE SAGARPA: 003_2010

DICTAMEN DE SIEMBRA DE SOYA GENÉTICAMENTE MODIFICADA

Una vez realizado el ANÁLISIS DE RIESGO No. 003 en función de la SOLICITUD 0011_2010 por la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados de la Dirección General de Inocuidad, Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera (DGIAP) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los posibles riesgos que implica la liberación al ambiente en etapa experimental de SOYA EVENTO MON-04032-6 con tolerancia al herbicida glifosato que presentó la empresa promotora Monsanto Comercial S.A. de C.V. con fecha 12 de abril del 2010, y pretendida ubicación del experimento durante el Ciclo Agrícola Primavera-Verano (PV) 2010 en los Municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Villa Comalutlán, y Villaflores, en el Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 13 fracción II, 33, 60, 61, 62, 63 y bajo la salvedad del artículo 15 fracción I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 17 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, así como 49 fracción XVI y 20 fracción VI del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el DOF el 15 de noviembre de 2006, el presente dictamen se emite en sentido:

FAVORABLE

Para la SOLICITUD 0011_2010 de la liberación al ambiente en etapa experimental de SOYA EVENTO MON-04032-6 cuyos datos se indican a continuación:

Del interesado:

DATOS DEL PROMOVENTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Monsanto Comercial S.A. de C.V.	
DIRECCION: Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Torre "A", Piso 21, Col. Desarrollo Santa Fe.	
MUNICIPIO: Del. Alvaro Obregón	
ENTIDAD FEDERATIVA: Distrito Federal	C. P.: 01376
NOMBRE DEL ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL: José Javier Gándara Espinosa	
TELÉFONO: (55) 5246 9011	CORREO ELECTRÓNICO: jose.javier.gandara@monsanto.com

Del OGM sujeto a liberación:

DATOS DEL OGM			
PRODUCTO GENÉTICAMENTE MODIFICADO	ORGANISMO DONADOR	ORGANISMO RECEPTOR	AGENTE VECTOR
NOMBRE CIENTÍFICO:	<i>Agrobacterium sp. cepa 4</i>	<i>Glicine max L.</i>	PV-GMGT04
NOMBRE COMÚN:	<i>Agrobacterium sp. cepa 4</i>	SOYA	PV-GMGT04
EVENTO: MON-04032-6 (GTS-40-3-2)			
GENE (S): PV-GMGT04			
ORIGEN O PROCEDENCIA DEL GEN: —			
FENOTIPO ADQUIRIDO: Tolerancia al herbicida glifosato			
NOMBRE COMERCIAL: Soya Solución Faena			
IDENTIFICADOR DE LA OCDE: MON-04032-6			

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE SOYA GM. SOLICITUD 0011_2010

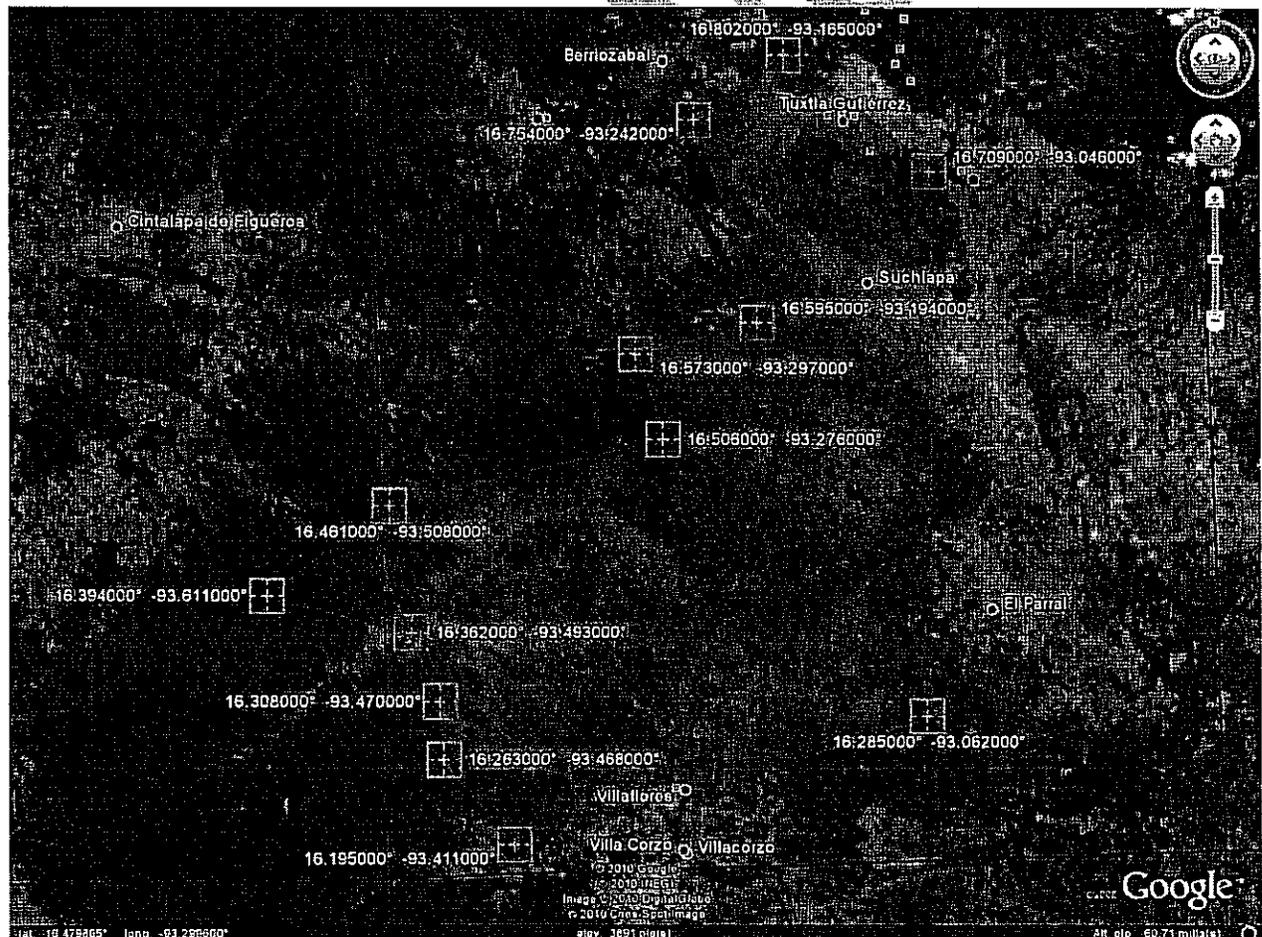
PAIS DE PROCEDENCIA: México
FRONTERA DE INGRESO AL PAIS: ----
OBJETIVO Y PROPÓSITO DE LA LIBERACION AL AMBIENTE: Demostrar a escala piloto la efectividad del evento MON-04032-6 (GTS 40-3-2) Soya Solución Faena, en el control de maleza asociados al cultivo de soya en México, analizada desde hace 10 años a través de las liberaciones experimentales en la región.

De las cantidades de soya en semilla y superficie autorizadas para siembra de material GM en el sitio de liberación:

SITIO(S) DE LIBERACION(ES) APROBADO(S): Municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Villa Comaltitlán, y Villaflores, en el Estado de Chiapas.
NUMERO DE HECTAREAS (Has) TOTALES: 8,800
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg): 616,000
PARA EL EXPERIMENTO:
TOTAL: 616,000 Kg

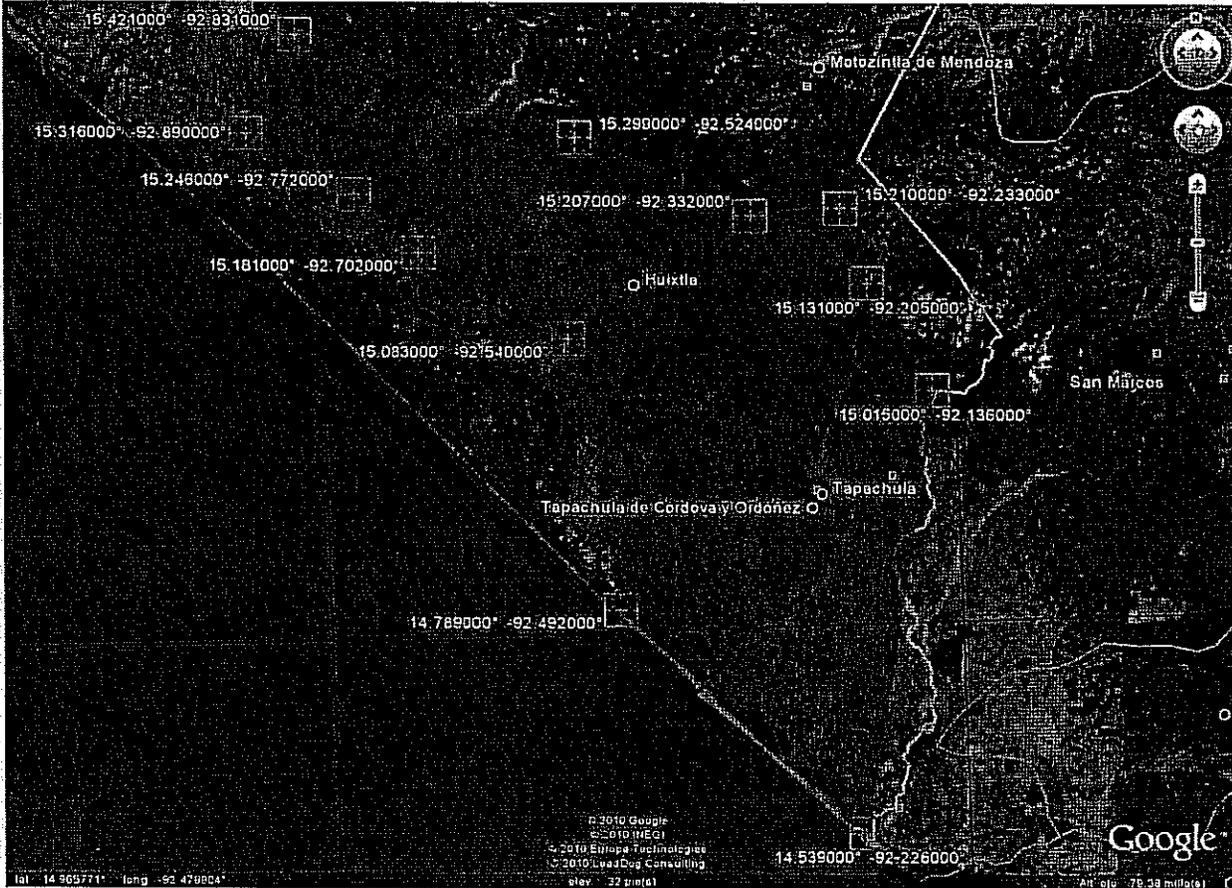
VIGENCIA: Ciclo Agrícola Primavera-Verano (PV) 2010	FECHA DE ELABORACION: 01 de Julio del 2010
--	---

POLIGONO "A"





POLIGONO "B"



MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS EN LA SOLICITUD PARA LA LIBERACIÓN DE SEMILLA DE SOYA GENÉTICAMENTE MODIFICADA

La liberación de Soya (*Glycine max* L.) con el evento MON-04032-6, deberá llevarse a cabo cumpliendo las medidas de bioseguridad así como las condicionantes establecidas en el presente dictamen, mismas que son adicionales a las instituidas por la promovente en su solicitud de liberación al ambiente de semilla de soya GM.

La promovente deberá:

PREVIO A LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE

1. Como máximo 10 días hábiles posteriores a la movilización del material GM, entregar al SENASICA 50 gramos harina de semilla de soya con el evento MON-04032-6 y 50 gramos de harina de material convencional como control negativo para el Centro Nacional de Referencia en Detección de Organismos Genéticamente Modificados de la SAGARPA.
2. Elaborar y entregar al SENASICA, con 5 días hábiles de anticipación a la movilización, un mapa donde detalle la ruta planeada y alterna, en caso de presentarse algún imprevisto en la movilización, que incluya carreteras, caminos de terracería, estados, municipios, poblados, etc., desde donde está la semilla de soya con el evento MON-04032-6, hasta el lugar de almacenamiento temporal y a sus sitios de siembra.
3. Realizar cursos de capacitación a todo el personal involucrado en el proceso de producción con relación al manejo de soya con el evento MON-04032-6, con el objeto de que toda persona relacionada con el cultivo conozca las posibles implicaciones, riesgos y beneficios del uso y manejo de este producto, para constatar ello, entregará al SENASICA copia de los documentos comprobatorios de sus capacitaciones, en el primer reporte trimestral.
4. Evitar cualquier desviación de semilla de soya con el evento MON-04032-6; fuera de la superficie autorizada, para lo cual, deberá establecer los controles necesarios para que se cumpla con las medidas de bioseguridad, control, prevención y manejo del organismo genéticamente modificado y asumirá la responsabilidad que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable vigente, en caso de incumplir con dichas medidas.
5. En caso de liberación accidental de soya con el evento MON-04032-6, notificar al correo libaccidentalogm@senasica.gob.mx, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento del mismo, así mismo informar de manera oficial en un máximo de 3 días hábiles a la ventanilla de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados, de manera independiente a estos términos el Promovente debe tomar todas las medidas de bioseguridad necesarias para impedir que la soya con el evento MON-04032-6 se propague o disemine, y realizar la recuperación total del material genéticamente modificado en estos casos.
6. Presentar a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, con 5 días hábiles de anticipación, notificaciones sobre las siguientes actividades:
 - a) Fecha de movilización de la semilla;
 - b) Fecha de siembra de la semilla,
 - c) Actividad actual de los predios aledaños a los sitios de liberación.
 - d) Fecha de las prácticas culturales principales para el manejo del cultivo.

7. Asegurarse de que los empaques y sacos que contengan las semilla de soya con el evento MON-04032-6 estén debidamente identificados con etiquetas, declarado que tipo de material es y que modificación genética poseen. Los empaques y sacos deberán ser de un material resistente a rupturas y adicionalmente deberán ser transportados en un contenedor cerrado.

DURANTE LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE

8. En caso de que existan campos de cultivo de soya convencional en las inmediaciones del polígono solicitado de liberación del evento MON-04032-6, deberá existir una distancia mínima de aislamiento de 15 m.
9. Ubicar los predios de cultivo de soya con el evento MON-04032-6 a una distancia no menor a 100 m de distancia de las Áreas Naturales Protegidas.
10. Informar los sitios exactos de liberación de soya con el evento MON-04032-6, con coordenadas geográficas en UTM, en archivo electrónico (Excel), en un plazo no mayor a 10 días hábiles posterior a la siembra.

11. Proporcionar asistencia técnica a los productores cooperantes a través de personal técnico especializado y capacitado en el manejo de la soya con el evento MON-04032-6 con la finalidad de que se proporcione la asesoría necesaria para el desarrollo correcto del cultivo y verifique la evolución del mismo durante el ciclo agrícola.
12. Desarrollar un listado de las malezas presentes en los polígonos A y B donde se liberará la soya con el evento MON-04032-6 y la dominancia de las especies presentes, el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo. Este estudio deberá ser realizado por un Centro de Investigación Científica y/o Universidades o Instituciones Públicas de Investigación, mismo que deberá adjuntarse al reporte final de resultados en los tiempos establecidos en el presente dictamen.
13. Entregar a la autoridad que expidió el permiso, un registro del manejo fitosanitario, productos utilizados (ingrediente activo) y plagas controladas durante todo el ciclo de cultivo.
14. Entregar una vez concluida la siembra y como máximo 10 días posteriores, un informe con la cantidad de semilla de soya con el evento MON-04032-6 sembrada, la cantidad remanente, ubicación del sitio de almacenamiento de dicha semilla y las medidas de bioseguridad asociadas al sitio de almacenamiento.
15. Presentar a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, con 10 días hábiles de anticipación, la notificación sobre la fecha de cosecha del material GM.
16. Preparar un informe de costo-beneficio que incluya el análisis comparativo de uso de herbicidas en campos sembrados con soya convencional vs. soya genéticamente modificada, mismo que deberá adjuntarse al reporte final de resultados en los tiempos establecidos en el presente dictamen.

POSTERIOR A LA COSECHA

17. Informar a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y a la Dirección General de Sanidad Vegetal, la cantidad de semilla de soya con el evento MON-04032-6 cosechada, destino de la semilla cosechada, y en su caso, las medidas de bioseguridad impuestas para la movilización de dicha semilla.
18. Si por alguna eventualidad, la fecha de movilización de la cosecha GM no se lleva cabo el mismo día de la cosecha, la promotora informará de ello al SENASICA por escrito al día siguiente de dicho evento.
19. Identificar plantas voluntarias en los predios agrícolas sembradas y cosechadas, independientemente que haya o no desviación de uso de semilla, al menos por un ciclo agrícola subsecuente, procediendo, en caso de su detección, a la destrucción correspondiente de ello deberá entregar reporte al SENASICA una vez concluido dicho período.
- 20 Reportar a la SAGARPA el programa de monitoreo de resistencia y el manejo de malezas del cultivo de soya con el evento MON-04032-6, haciendo referencia al número de aplicaciones de herbicidas al glifosato y los niveles de éxito de control de malezas obtenidos, en el reporte final de resultados de la liberación de dicho evento en los tiempos establecidos en el presente dictamen.
- 21 Asegurar la disposición final de todo el material (plantas y granos) de acuerdo a lo señalado en la solicitud.

CONDICIONANTES:

1. Sólo se permite la liberación de la soya con el evento MON-04032-6 para el ciclo agrícola Primavera-Verano (PV) 2010, en los predios ya señalados y de los cuales se dan las coordenadas geográficas en el apéndice 1 de este dictamen.
2. Sólo se permite la liberación si se implementan las medidas de bioseguridad necesarias para contener los posibles riesgos asociados a la liberación al ambiente del material GM citadas en este dictamen y las establecidas por Monsanto Comercial S.A. de C.V., en su solicitud de liberación 0011_2010 entregada al SENASICA.
3. Sólo se permite la liberación si la empresa establece un programa de monitoreo de plantas voluntarias por lo menos durante el siguiente ciclo agrícola al de liberación de la soya con el evento MON-04032-6, debiendo entregar al SENASICA el informe completo de la actividad una vez cumplido dicho plazo.



DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE SOYA GM. SOLICITUD 0011_2010



4. Sólo se autoriza a la promovente la movilización total de 616,000 Kg de semilla soya con el evento MON-04032-6 y la liberación al ambiente de 616,000 Kg, considerando que se dictaminó como procedente su liberación en los sitios de liberación propuestos que se indican en el apéndice 1 de este Dictamen.
5. Sólo se permite la liberación si la promovente proporciona al SENASICA, un informe trimestral mediante el cual se muestre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que se establezcan en este dictamen. Estos reportes parciales deberán adjuntarse al reporte final.
6. Sólo se permite la liberación si la promovente asegura que la superficie total de los predios, donde pretende hacer los experimentos mediante la liberación de soya con el evento MON-04032-6, están libres de cualquier otro cultivo sexualmente compatible y, de acuerdo a las medidas de bioseguridad impuestas en el presente dictamen.
7. Sólo se permite la liberación si en caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, la promovente realiza la búsqueda y destrucción de OGM en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1000 m, esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará reporte anual de la actividad.
8. Sólo se permite la liberación si la empresa proporciona al SENASICA, en un plazo no mayor a 30 días hábiles al término de la cosecha, el reporte final de la liberación con los resultados obtenidos a partir del objetivo planteado, adicionalmente el reporte incluirá todas las actividades previas, durante y posteriores a la liberación, todos los elementos proporcionados en los informes parciales que para el efecto haya enviado la promovente, así como lo dispuesto por el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (un original, una copia en físico y tres copias digitales en disco).
9. El reporte debe identificarse por el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso.
10. Las interpuestas por la SEMARNAT en el Dictamen Vinculante.

CONFIDENCIAL

APENDICE 1.

POLIGONO "A"		
No.	LATITUD EN GRADOS	LONGITUD EN GRADOS
1	16.195	-93.411
2	16.236	-93.468
3	16.308	-93.470
4	16.362	-93.493
5	16.394	-93.611
6	16.461	-93.508
7	16.506	-93.276
8	16.573	-93.297
9	16.595	-93.194
10	16.754	-93.242
11	16.802	-93.165
12	16.709	-93.046
13	16.285	-93.062

POLIGONO "B"		
No.	LATITUD EN GRADOS	LONGITUD EN GRADOS
1	14.539	-92.226
2	14.789	-92.492
3	15.083	-92.540
4	15.181	-92.702
5	15.246	-92.772
6	15.316	-92.890
7	15.421	-92.831
8	15.299	-92.524
9	15.207	-92.332
10	15.210	-92.233
11	15.131	-92.205
12	15.015	-92.136

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7073
TEL: 773/936-3333 FAX: 773/936-3334

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7073
TEL: 773/936-3333 FAX: 773/936-3334

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7073
TEL: 773/936-3333 FAX: 773/936-3334

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7073
TEL: 773/936-3333 FAX: 773/936-3334

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7073
TEL: 773/936-3333 FAX: 773/936-3334

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7073
TEL: 773/936-3333 FAX: 773/936-3334

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7073
TEL: 773/936-3333 FAX: 773/936-3334

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7073
TEL: 773/936-3333 FAX: 773/936-3334